

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1031 ORDEN de 13 de enero de 1995, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 1993, por la que se regulan las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y se fija el plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas para 1995.**

Mediante Orden de 19 de julio de 1993, se reguló en el ámbito de la Región de Murcia el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y mejorar superficies previamente forestadas, establecido por el Reglamento CEE 2080/92, del Consejo, de 30 de junio y Real Decreto 378/93, de 12 de marzo.

La Decisión de la Comisión Europea de 27 de abril de 1994 por la que se aprueba el programa de ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias presentado por el Gobierno español contiene determinadas condiciones y observaciones, que han dado lugar a la modificación del Real Decreto 378/93, de 12 de marzo, y que hacen necesaria la modificación de la Orden de 19 de julio de 1993.

En su virtud, conforme a las atribuciones legalmente conferidas.

### DISPONGO

#### Primero.

Se modifican, dándose nueva redacción, las siguientes normas de la Orden de 19 de julio de 1993, de esta Consejería:

1.- El apartado 1 de la norma sexta queda redactado de la forma siguiente:

#### 1.1.- Superficies agrarias

Se consideran superficies agrarias las tierras que, habiendo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular antes del 31 de julio de 1992, hayan contribuido a la formación de la renta del titular de la explotación y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras serán las comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

- 1.º Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables).
- 2.º Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- 3.º Huertos familiares.
- 4.º Tierras ocupadas por cultivos leñosos.
- 5.º Prados naturales.
- 6.º Pastizales.
- 7.º Erial a pastos.

Se entenderá por aprovechamiento agrario regular el obtenido teniendo en cuenta las características del suelo y clima de cada zona.

1.2.- El último párrafo del apartado 1 de la norma octava queda redactado de la forma siguiente:

“En todos los casos anteriores tendrán prioridad los titulares que realicen las plantaciones directamente o que empleen a trabajadores para hacerlas. Las agrupaciones forestales tendrán el orden de prioridad correspondiente al apartado en el que se encuentren los titulares del 75 por 100 de la superficie de agrupación”.

1.3.- Se añade a la norma undécima el siguiente párrafo:

En el caso que la superficie a forestar proceda de pastizales o erial a pastos, las primas anuales tendrán como máximo el 50% de los indicados en los apartados precedentes de la presente norma.

1.4.- Se añaden a la norma duodécima los siguientes párrafos:

No serán objeto de ayuda los gastos de reforestación de plantaciones destruidas por catástrofes naturales o incendios.

Las ayudas indicadas en el apartado 1 de este artículo sólo se concederán a los agricultores que obtengan, como mínimo, el 25 por 100 de su renta total, de la actividad que desarrollen en la explotación, o en sus agrupaciones.

#### Segundo.

El plazo para presentación de solicitudes en el año 1995, se establece desde el día 1 de febrero de dicho año hasta el 31 de marzo, ambos inclusive.

La dotación presupuestaria de estas ayudas para el ejercicio 1995 es de 704.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.531A.772 “Forestación de tierras agrarias”.

#### Tercero.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 13 de enero de 1995.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**1032 DECRETO N.º 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia.**

La política de defensa de consumidores y usuarios necesita la institucionalización de un órgano que asegure el diálogo permanente entre la administración autonómica y los agentes sociales implicados.

El Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia constituye dicho cauce participativo, acorde con los mandatos constitucionales, estatutarios y legales, en especial, de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno,

### DISPONGO

#### Artículo 1.

Se crea como Órgano Colegiado Consultivo el Consejo Asesor Regional de Consumo, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Decreto.

El Consejo Asesor Regional de Consumo, se adscribe a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.